

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, treinta (30) de marzo de 2023, pasó al Despacho, una vez finalizados los términos para subsanar los yerros de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por el señor **JORGE ALBERTO BRAVO MARQUEZ** a través de apoderado judicial contra el señor **RAFAEL BRAVO QUINTANA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ZONA BANANERA

Zona Bananera, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00011.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO BRAVO MARQUEZ

**DEMANDADOS: RAFAEL BRAVO QUINTANA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

De acuerdo al informe secretarial previo, el Despacho realizará el respectivo estudio del Sub-Judice, con la finalidad de determinar si se subsanó dentro de los términos procesales las falencias puntualizadas por medio de auto de fecha 17 de marzo de 2023, asimismo, si cumple con las mismas.

2. CONSIDERACIONES

Mediante proveído 17 de marzo de 2023, esta agencia judicial, inadmitió el presente asunto, dado que se encontraron los siguientes vicios:

a.- Se observa que la parte actora, a pesar que se allegó planimetría del predio de mayor extensión y del predio a usucapir, no visibiliza las medidas de los linderos de la porción de terreno que se pretende adquirir a través de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, solamente se describen los linderos y medidas del bien de mayor extensión, lo cual es necesario para la identificación del mismo.

b.- Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, conforme a lo estipulado en el numeral 5° del art.375 del C.G. del P., se observa que el mismo, presenta algunas inconsistencias, en cuanto al número de folio de matrícula inmobiliaria, donde aparecen dos números, 222-1046 y 222-146, lo cual conduce a una confusión, al no tener claridad y certeza de la identificación del predio en cuestión.

Dentro de los términos procesales, el apoderado de la parte demandante, subsanó los yerros anotados, por tanto, la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P. siendo procedente entrar a imprimirle el trámite que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio instaurada por el señor **JORGE ALBERTO BRAVO MARQUEZ** contra el señor **RAFAEL BRAVO QUINTANA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, proponer excepciones solicitar o aportar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-1046, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

CUARTO: ORDENESE el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAFAEL BRAVO QUINTANA y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: NOTIFICAR a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, con la finalidad si bien lo considere, intervenga en el presente asunto, para lo cual por secretaría deberá ser remitido el link contentivo de la carpeta digital.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (regla 7 del Art. 375 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0c1c2ea9d4d8d3d99b4a16069f920f0ff6bc4edae70b6cc51c2a04e5dcad72**

Documento generado en 30/03/2023 11:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>